CORTE SUPREMA DE CHILE

Rol N° 6728-2012 - 04 de septiembre de 2012

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil doce.

A fojas 35 y 36: a todo, téngase presente.

A fojas 39: a sus antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto y sexto, que se suprimen.

Y teniendo, además, en consideración:

Que como consta de los antecedentes y así también se expuso en estrados, la amparada fue efectivamente apercibida de conformidad a lo que dispone el artículo 26 del Código Procesal Penal al señalar su domicilio según consta del acta de fojas 38, el 5 de febrero de 2010.

En tales condiciones fue citada a la audiencia de formalización de la investigación de 10 de agosto pasado, a la que no compareció sin causa justificada, pese a tener conocimiento cierto de su convocatoria, pues no de otro modo podría intentar justificar su ausencia el 3 de agosto último.

Que, de este modo, la orden de detención dispuesta por el tribunal de Garantía de Concepción se ajustó a los hechos expuestos por los litigantes y a lo dispuesto en los artículos 33 y 127 inciso segundo del Código Procesal Penal.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de veintiuno de agosto del año en curso, escrita de fojas 23 a 24 vuelta y en su lugar se declara que se rechaza el recurso de amparo interpuesto a fojas 4, a favor de Claudia José Elgueta Busquets.

En consecuencia, la orden de detención librada contra la amparada el 10 de agosto pasado por el Tribunal de Garantía de Concepción, mantiene plena vigencia.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Cerda quien estuvo por confirmar la decisión en alzada por los siguientes fundamentos:

1° Que el artículo 33 del Código Procesal Penal autoriza al imputado requerido por el tribunal para ausentarse, comunicándolo y justificando su inasistencia, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible.

2° Que en este caso, la imputada hizo uso de esa facultad el 3 de agosto pasado, informando a la Defensoría Penal Pública las razones fundadas que le impedían comparecer a la

audiencia de formalización de la investigación, allegando los antecedentes que avalaban su ausencia con la debida antelación, de manera que hubo un entorpecimiento justificado que se alegó oportunamente lo que hacía procedente la suspensión de esa comparecencia para efectos de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia pendiente, lo que aparta la resolución del tribunal del tenor del artículo 127 inciso segundo del Código Procesal Penal, único en que se sustenta la orden de detención.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 6728-12.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Sr. Carlos Cerda F., Sra. Dinorah Cameratti R. y el abogado integrante Sr. Ricardo Peralta V.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Copia no oficial generada por Diario Constitucional a partir del Buscador de Jurisprudencia del Poder Judicial de Chile (juris.pjud.cl).